

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.24

•

**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos y actividades administrativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulen en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria (LGT) que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el ayuntamiento, definidos en el artículo 8.º de la presente ordenanza.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados.

2. La prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que les sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Artículo 3.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o a tanto alzado por unidad), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Artículo 5.- Exenciones.

En aplicación de los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se reconoce la exención en las presentes tasas para cualesquiera Administraciones Públicas.

No se concederá ninguna otra exención, reducción ni bonificación en la exacción de las tasas que regula la presente ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de estas funciones.
2. La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación, en los siguientes términos:
 - a) Su pago se realizará, con carácter general, mediante notificación individualizada y con los plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.
 - b) En estos casos, los interesados podrán, simultáneamente a la presentación de la solicitud, autoliquidar la tasa, cumplimentando al efecto el modelo que se aprobará en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en las oficinas municipales o en cualquier entidad bancaria en la que posea cuenta esta Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
3. La obligación de pago de la tasa nace desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, si así viene exigido expresamente. Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.
5. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento los interesados podrán presentar recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso- administrativo, en

el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de estas funciones.

7. La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación, en los siguientes términos:

c) Su pago se realizará, con carácter general, mediante notificación individualizada y con los plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

d) En estos casos, los interesados podrán, simultáneamente a la presentación de la solicitud, autoliquidar la tasa, cumplimentando al efecto el modelo que se aprobará en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en cualquier entidad bancaria en la que posea cuenta esta Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

8. La obligación de pago de la tasa nace desde que se presente la solicitud cumplimentando al efecto el modelo que se aprobará en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en cualquier entidad bancaria en la que posea cuenta esta Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

9. La obligación de pago de la tasa nace desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, si así viene exigido expresamente. Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

11. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento los interesados podrán presentar recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso- administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 7.- Hecho imponible.

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2º.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar en cualesquiera de las dependencias municipales (no solo, por tanto, en la Casa Consistorial), de acuerdo con la Tarifa que corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe I. —Títulos de identificación expedidos.

1. Expedición de duplicados de carné por el Ayuntamiento: 10 euros.
2. Reconocimiento de firma: 2,50 euros.

Epígrafe II. — Censos de Población de habitantes.

1. 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población. Individuales y colectivos: 2 euros.

Epígrafe III. — Certificaciones, fotocopias, compulsas y autenticación de documentos.

1. Certificaciones de cualquier documento o acuerdo municipal: (Certificaciones de Secretaría e Informes de Alcaldía): 5 euros.

2. Certificaciones por obtención de datos como consecuencia de actuaciones de gestión tributaria o de gestión con la Seguridad Social (por ejemplo, para la obtención de certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias o frente a la seguridad social): 5 euros.

3. Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 30 euros/cada uno de los poderes que se bastateen.

4. Compulsa y autenticación de documentos, por cada folio o parte. Solo se prestará este servicio en relación con expedientes que surtan efectos frente al Ayuntamiento: 0,50 euros/folio o parte de él: 1 euro/folio o parte de él si es de carácter urgente, es decir, que deban de expedirse en el plazo de los dos días siguientes a su solicitud.

5. Fotocopias en general. Solo se prestará este servicio en relación con expedientes que surtan efectos frente al Ayuntamiento:

- En papel A3: 0,50 euros/hoja
- En papel A4: 0,50 euros/hoja.
- En color en A3: 1 euro/hoja.
- En color en A4: 1 euro/hoja.

7. Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados entre otros): 25 euros.

8. Declaraciones por conceptos no especificados en la tarifa 5 euros.

9. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B: 15 euros.

—Duplicados: 15 euros.

—Bajas: 5 euros.

10. Duplicado recibos tributos locales por extravío: 2 euros/cada uno

11. Emisión de certificaciones para su Inscripción en el Registro o posterior protocolización de proyectos de equidistribución y reorganización, de la propiedad operada por virtud de estos.

—Cuando el valor no exceda de 6.010,12 euros: 55 euros.

—Por el exceso comprendido entre 6.010,12 euros a 30.050,61 euros: 0,02 euros por mil.

Epígrafe IV. — Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Por informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.

a) Referidos al año en curso y hasta cuatro años anteriores: 5 euros/hoja.

b) Si se remontan a plazo superior a cuatro años: 15 euros/hoja.

2. Por tarjetas de estacionamiento: 12 euros.

Epígrafe V. — Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por emisión de informes, certificados o cédulas urbanísticas por cada una de las fincas a las que afecte. 40 euros.

2. Certificaciones sobre datos catastrales a través del PIC: 15 euros.

Epígrafe VI. — Copias y fotocopias de Planos.

Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la tasa, se entregarán las copias.

A) Planos:

—Por unidad en tamaño DIN-A4: 0,50 euros en blanco y negro y 1 euro en color.

—Por unidad en tamaño DIN A3: 1 euro en blanco y negro y 2 euros en color.

B) Fotocopias:

—Por unidad en tamaño DIN A4: 0,50 euros en blanco y negro y 1 euro en color.

—Por unidad en tamaño DIN A3: 1 euro en blanco y negro y 2 euros en color.

La tarifa se incrementará en 5 euros si es las copias y fotocopias que se piden son excesivas. Se entenderá que son excesivas si superan las catorce copias. Se cobrará la tasa sea cual sea el fin de la fotocopia solicitada, con independencia de que sea documentación que posteriormente se va a presentar al Ayuntamiento.

Epígrafe VII. — Documentos Policiales.

• Documentos policiales como informes, diligencias, partes de accidentes, etc.:

15 euros.

Epígrafe VIII. — Derechos de examen.

—Grupo 1 o A1: 20 euros.

—Grupo 2 o A2: 18 euros. —Grupo B: 16 euros.

—Grupo 3 o C1: 14 euros.

—Grupo 4 o C2: 12 euros.

—Grupo 5 o agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril): 10 euros.

Estarán exentos del pago de la tasa por Derechos de examen:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de abandono o exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Epígrafe IX. — Biblioteca municipal.

1. Carné de adulto (a partir de 14 años): 0 euros.
2. Carné infantil (hasta 14 años): 0 euros.
3. Duplicados de carné: 10 euros.

La gestión del cobro se realizará por los procedimientos ordinarios, sin perjuicio de las instrucciones dictadas por tesorería.

Epígrafe X. — Gestión de expedientes iniciados, a consecuencia de impagos:

1. Gestión de la devolución de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable al Ayuntamiento: 10 euros.
2. Gestión del alta en un servicio, después de haber causado baja por razón del impago de cuotas: 15 euros.
3. Gestión de autorización de uso del dominio público, después de haber sido retirada la autorización por impago de cuotas: 20 euros.

Otros, no especificados en las cuotas anteriores y cuyos gastos no deban ser asumidos por imperativo legal por el Ayuntamiento: 5 euros.

Artículo 9.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de las tasas.

Cuando se produzca la denegación expresa, se reducirá cuota en un 50 %.

El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

Los pagos se satisfarán ordinariamente en cuenta de recaudación bancaria, sin perjuicio de que se admita su pago en efectivo, previa Instrucción de Tesorería y para procedimientos específicos, en el sólo caso de que se presenten para su pago las cantidades exactas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 24 de septiembre de 2020, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza n ° 274 de 27 de noviembre de 2020.